

33190 RESOLUCION de 10 de diciembre de 1986, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas que se citan.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de la industria agroalimentaria.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden ministerial de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector agroalimentario, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, del Ministerio de Industria y Energía, ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden ministerial de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones, aprobados por la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, del Ministerio de Industria y Energía disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del acta de adhesión.

Segundo.—La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación ante los servicios competentes de Aduanas, del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden ministerial de 19 de marzo de 1986.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y su utilización en fines distintos de los previstos supondrán la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control serán de aplicación las normas contenidas en el Reglamento 1535/1977, CEE, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden ministerial citada, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación hayan sido realizados por los Servicios de Aduanas a partir del día 1 de enero de 1986.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor el mismo día de su fecha.

Madrid, 10 de diciembre de 1986.—El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

**ANEJO UNICO
Relación de Empresas**

Razón social	Localización	Actividad
1. «Aceiteras Reunidas de Levante, S. A.» (ARLESA)	Sevilla	Aceites comestibles y harinas derivadas de semillas oleaginosas.
2. «Agropecuaria Guissona, S. Coop. Ltda.»	Guissona (Lérida)	Elaboración piensos compuestos.
3. «Aperitivos Españoles, S. A.»	Hospitalet de Llobregat (Barcelona)	Elaboración de patatas fritas y extrusionado de maíz.
4. «Aperitivos Medina, S. A.»	Móstoles (Madrid)	Fabricación de patatas fritas.
5. «Borges, S. A.»	Reus (Tarragona)	Manipulación y envasado de frutos secos.
6. «Conservas Lazaya, Frutas y Dulces, Sociedad Anónima»	Calatayud (Zaragoza)	Conservas de frutas.
7. «Chocovich, S. A.»	Gur-Vic (Barcelona)	Elaboración de chocolate.
8. «Danone, S. A.»	Salas (Oviedo)	Fabricación de queso fresco.
9. «El Aguila, Industrias Alimenticias, Sociedad Anónima»	Esparraguera (Barcelona)	Fabricación de pastas alimenticias.
10. «Embutidos Morte, S. A.»	Sabadell (Barcelona)	Industria cárnica de conservas.
11. «Flo, S. A.»	Rubí (Barcelona)	Industria de pastas alimenticias y platos preparados.
12. «Gallina Blanca, S. A.»	San Juan Despí (Barcelona)	Ampliación de la línea de fabricación de caldos concentrados deshidratados.
13. «General de Confeitería, S. A.»	Alcarras (Lérida)	Fabricación de caramelos, gomas de mascar y otros artículos de confitería.
14. «Golden Foods, S. A.»	Las Torres de Cotillas (Murcia)	Fabricación de conservas vegetales.
15. «Hijos de Andrés Molina, S. A.»	Jaén	Fabricación de productos cárnicos.
16. «Indulrida, S. A.»	Lérida	Fabricación de zumos vegetales.
17. «Industrias Cárnicas Aragonesas, S. A.» (INCARSA)	Zaragoza	Modernización de su matadero de aves.
18. «Industrias Cárnicas Navarras, S. A.»	Lumbiere (Navarra)	Industria cárnica de conservas.
19. «Industrias Cárnicas Tello, S. A.»	Totanes (Toledo)	Industria cárnicas.
20. «Industrias Dulciora, S. A.»	Polígono industrial «Cerro San Cristóbal» (Valladolid)	Industria agroalimentaria.
21. «Industrias Grasas de Navarra, S. A.» (INGRANASA)	Pamplona	Elaboración de margarinas.
22. «Industrias Lácteas Agrupadas, S. A.» (ILASA)	Coslada (Madrid)	Productos lácteos.
23. «Industrias Muerza, S. A.»	San Adrián (Navarra)	Elaboración de conservas vegetales y frutas.
24. «Lacto Agrícola Rodríguez, S. A.» (LARSA)	Villagarcía de Arosa (Pontevedra)	Instalación de una línea de «queso fresco».
25. «Las Comas-Cemol, S. A.»	Castellfollit de la Roca (Girona)	Fabricación de chocolates.

Razón social	Localización	Actividad
26. «Nederland, S. A.»	Viladecans (Barcelona)	Elaboración de cacao en polvo estabilizado.
27. Nicanor Lalmolda Colás	Zaragoza	Fabricación de galletas.
28. «Nufri, S. A. T.»	Mollerusa (Lérida)	Fabricación de concentrados de manzana.
29. «Pedro Domecq, S. A.»	San Antonio de Requena (Valencia)	Embotellado de ginebra.
30. «Plantas de Navarra, S. A.» (PLANASA)	Tudela (Navarra)	Recolección y manipulación de raíces de endibias.
31. «Productos Alimenticios Gallo, S. A.»	Granollers (Barcelona)	Fabricación de pastas alimenticias.
32. «Rostoy, S. A.»	Casillas (Murcia)	Fabricación de zumos de frutas.
33. «Sociedad Nestlé, A. E. P. A.»	La Penilla de Cayón (Cantabria)	Fabricación de cereales extrusionados para desayuno.
34. «Zufrisa, S. A. de Frutas, Zumos y Frio del Jalón»	Calatorao (Zaragoza)	Elaboración de zumos de frutas.

33191 RESOLUCION de 10 de diciembre de 1986, de la Secretaría de Estado de Economía, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 31 de octubre de 1986, sobre concesión de beneficios en las grandes áreas de expansión industrial de Andalucía, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Extremadura y Galicia, mediante la resolución de 172 expedientes con la aprobación de 2.137.724.000 pesetas de subvención para una inversión generada de 10.565.942.000 pesetas y la creación de 1.605 puestos de trabajo correspondientes a 140 expedientes aprobados.

El Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de octubre de 1986, aprobó el siguiente Acuerdo:

«Acuerdo sobre concesión de beneficios en las grandes áreas de expansión industrial de Andalucía, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Extremadura y Galicia, mediante la resolución de 172 expedientes con la aprobación de 2.137.724.000 pesetas, de subvención para una inversión generada de 10.565.942.000 pesetas y la creación de 1.605 puestos de trabajo correspondientes a 140 expedientes aprobados.»

El mencionado acuerdo se publica como anexo de esta Resolución.

Madrid, 10 de diciembre de 1986.—El Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

ANEXO QUE SE CITA

Acuerdo sobre concesión de beneficios en las grandes áreas de expansión industrial de Andalucía, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Extremadura y Galicia, mediante la resolución de 172 expedientes con la aprobación de 2.137.724.000 pesetas de subvención para una inversión generada de 10.565.942.000 pesetas y la creación de 1.605 puestos de trabajo correspondientes a 140 expedientes aprobados

El Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre, convocó concurso para la concesión de beneficios a las Empresas que realicen inversiones productivas y creen puestos de trabajo en la gran área de expansión industrial de Castilla-La Mancha, y modificó las bases primera, segunda, cuarta y quinta del artículo 2.º de los Reales Decretos 1409/1981, 1438/1981, 1464/1981 y 1487/1981, de 19 de junio, quedando sustituida su redacción en la forma que figura en su artículo 2.º, y estableciéndose en la disposición final segunda su aplicación a todos los expedientes que se encuentren en tramitación de las grandes áreas de expansión industrial de Andalucía, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Extremadura y Galicia, cualquiera que sea su situación administrativa.

Transferidas a las Comunidades Autónomas de Andalucía, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Cantabria, La Rioja y Extremadura, las funciones y servicios del Estado en materia de acción territorial relativas a la gestión y tramitación de expedientes de solicitud de beneficios en las grandes áreas de expansión industrial de Andalucía, Castilla y León, Castilla-La Mancha y Extremadura de todos los proyectos presentados con posterioridad, ha sido formulada por los Organismos competentes de dichas Comunidades Autónomas la correspondiente propuesta individualizada y los pertenecientes a la gran área de Galicia, aunque todavía no se han transferido las funciones a la Junta de Galicia, sin embargo, han sido dictaminados por los órganos competentes de la misma por razón de su actividad y por las respectivas Comisiones Provinciales

de Gobierno. Seguidamente los proyectos presentados han sido valorados por el Grupo de Trabajo de Acción Territorial y una vez completos los expedientes el Ministerio de Economía y Hacienda procede a elevar la oportuna propuesta al Consejo de Ministros para su aprobación, tal como prevén las bases quintas de las convocatorias de los respectivos concursos, y de acuerdo con el Real Decreto 847/1986, de 11 de abril, por el que se asignan al Ministerio de Economía y Hacienda determinadas funciones en materia de desarrollo regional.

Los beneficios que se conceden figuran en el anexo I de este Acuerdo, expresando en cada uno de los grupos A, B, C y D la extensión y cuantía de los mismos; en el anexo II se relacionan las Empresas titulares de las solicitudes aprobadas, su ubicación y porcentaje de la subvención total que se concede, tanto por la inversión como por su localización, actividad y volumen de inversión; en el anexo III se reseñan las Empresas cuya calificación ha sido revisada y en el anexo IV constan las peticiones que han sido desestimadas por no ajustarse a las condiciones establecidas en el Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre.

En su virtud, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 31 de octubre de 1986 acuerda:

Artículo 1.º 1. Quedan aceptadas las solicitudes de las Empresas presentadas a los concursos convocados para la concesión de beneficios en las grandes áreas de expansión industrial de Andalucía, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Extremadura y Galicia, que se relacionan en el anexo II de este Acuerdo.

2. Se conceden los beneficios que figuran en el anexo I, con la cuantía y extensión señaladas para cada uno de sus grupos, excepto el beneficio de expropiación forzosa, que sólo será reconocido en cada resolución individual que se expida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º 1, del presente Acuerdo, a las Empresas que previamente lo hayan solicitado.

3. El beneficio de subvención que se concede a cada Empresa está expresado en porcentaje total sobre la inversión fija aceptada y en la que figura incluida la correspondiente a localización, actividad preferente y volumen de inversión. En cada resolución individual que se expida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º 1, del presente Acuerdo se cifrará la cuantía de la subvención y el importe de la indemnización por gastos de traslado, si procediere.

Art. 2.º 1. Los beneficios fiscales que se conceden por esta Resolución tendrán una duración de cinco años.

2. La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

3. El beneficio de expropiación forzosa se llevará a efecto conforme a las normas que señala el Decreto 2854/1964, de 11 de septiembre, quedando sustituido, su artículo 7.º por las normas de valoración expropiatoria del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1349/1976, de 9 de abril, sin perjuicio de la aplicación de su disposición transitoria cuarta.

Art. 3.º Queda revisada la calificación de las Empresas señaladas en el anexo III, en la forma que en el mismo se establecen.

Art. 4.º Se desestiman las peticiones presentadas por las Empresas que figuran relacionadas en el anexo IV.

Art. 5.º 1. La Dirección General de Planificación notificará individualmente a las Empresas, por conducto de los Organismos competentes de la Junta de Andalucía, Junta de Castilla y León, Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, Diputación Regional de Cantabria, Consejo Regional de La Rioja, Junta de Extremadura y Gerencia de la gran área de expansión industrial de Galicia, las condiciones generales y especiales de cada resolución, con los